

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

N° 145 - 2024-MPH/GSP

Huancayo,

11 5 ABR 2024

### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, PIA N° 02075 del 05/03/2024, impuesta a nombre **TENDRESSE SAC**, con RUC N° 2060661223, representado por su Gerente General **RIOS Y HUAMAN ZELA** y el Informe N° 169-2024-MPH/GSP/LBC de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, sobre remisión de actuados y prosecución de trámite según Reglamento, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone “La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley.”

**Que**, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, establece: “Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.” Disposición alineada con el artículo 78° de la ley sustantiva.

**Que**, la Ley N° 31914, modifica la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, regula los supuestos de clausura de establecimientos y establece la procedencia de clausura temporal, en el artículo 19.1. “la clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos: inciso a) **Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección**”.

**Que**, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, la misma que de acuerdo con ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo con la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios. Art. 4.2. núm.a.1).

**Que**, en acciones de fiscalización, personal competente del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico, en fecha 05.03.2024, a horas 11.50 am, impuso la PIA N° 02075 a nombre de **TENDRESSE SAC**, empresa conductora del comercio de giro **HOSPEDAJE**, ubicado en la Av. Circunvalación N° 797-Huancayo, con la codificación: GSP: 23.4 - Al encontrar en el momento de la inspección en el área de expendió bebida alcohólicas y no alcohólicas de consumo humano con fechas vencidas, obran fotos para mayor veracidad.

**Que**, con el Informe N° 169-2024-MPH/GSP/LBC, el Ing. **JESUS VILA RETAMOZO**, jefe de la Oficina de Laboratorio Clínico Bromatológico, remite los actuados de la imposición, para el procesamiento respectivo, conforme al Art. 18° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM.

**Que**, La Ley 31914 representa cambios en la fiscalización municipal de locales comerciales y negocios. Esta ley, amplía los objetivos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, trae consigo nuevas definiciones en el marco legal de clausura, clausura definitiva, clausura temporal y riesgo inminente. La modificación establece supuestos de procedencia taxativos para la clausura temporal de un establecimiento y PROCEDE, en los casos que se infrinjan disposiciones que atenten contra la vida y salud de las personas y **que no pudo ser subsanado en el propio acto de inspección**. Siendo un avance directo para mantener mejoras en la inocuidad alimentaria y salubridad de los comercios, orden y limpieza que debe primar en cada uno de ellos. En presente caso, NO OBRA NI SE APORTA prueba



alguna del cese de la conducta infractora, no se desvirtuó la comisión de la infracción, ni se evidencia que las observaciones encontradas en la inspección municipal hayan sido subsanadas convirtiéndose en un **peligro inminente para la vida, la salud.**

**Que,** La fecha de caducidad, marca el día a partir del cual el consumo de un producto alimento o bebida deja de ser completamente seguro. Esto quiere decir que un día después ya es peligroso. Sí, a partir de esta fecha la venta de productos vencidos por parte del proveedor, expone a los consumidores a un posible desarrollo de bacterias patógenas. Corriendo un alto riesgo estos tipos de productos. Cuantos más días pasen de la fecha de caducidad más probabilidad hay de que el alimento y/o bebida esté contaminado.

**Que,** el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM: considera la infracción administrativa: "Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano y/o productos de higiene personal con fecha de vencimiento caducado, fecha de vencimiento adulterado o sin fecha de vencimiento. En establecimientos de 61m2 a más. GSP. **23.4: INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL**".

**Que,** el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444 – sobre el principio de razonabilidad.- "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Principio concordante con el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley 27444

**Que,** estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR TEMPORALMENTE** por el periodo de 10 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro **HOSPEDAJE**, ubicado en la Av. **CIRCUNVALACION N° 797-Huancayo**, conducido por **TENDRESSE SAC**, con RUC N° 2060661223, representado por su Gerente General **RIOS Y HUAMAN ZELA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por el Art. 13.7 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notifíquese, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Archivo.  
GSP/JEC  
API/ccc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ing. José A. Larrazábal Sánchez  
GERENTE